

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(91/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TRES LICENCIAS
TOAD DBA SUITE FOR ORACLE, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y RAF,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 30 DE MARZO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de

Identidad número con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderad Especial de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE 3 LICENCIAS TOAD DBA SUITE FOR ORACLE", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá LA Adquisición de tres licencias TOAD DBA SUITE FOR ORACLE. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada número CUARENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis y a la oferta técnica presentada por la contratista.

DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio a desarrollar consiste en: la adquisición de 3 Licencias TOAD DBA SUITE FOR ORACLE, para Windows.



II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Precio:

El precio del contrato hasta por un monto de **DEICISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (US\$16,563.54), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco

Forma de Pago:

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco (posterior a recepción definitiva del Software instalado, configurado y funcionando correctamente), para lo cual el contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación requerida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico del contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Plazo del contrato:

La vigencia de las licencias será de un año según las fecha que se detallan en documento que acredita al Banco Central de Reserva el uso de las Licencias solicitadas, El contratista dispondrá de hasta 40 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato para la entrega de la documentación ya sea en físico o electrónico, que acredite al Banco Central para el uso de las Licencias del Software y posteriormente para la instalación, activación registro y configuración de Licencias se dispondrá de un máximo de 60 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma de la Recepción Provisional.

Este plazo incluye subsanación por parte del proveedor y revisión de subsanación por parte del Banco Central de Reserva, a pesar de lo anterior el contratista podrá entrega ante del plazo indicado.

Recepción:

Recepción Provisional:

Se hará en base a la recepción de la documentación ya sea en físico o electrónico, que acredite al Banco Central de Reserva sobre el uso de las Licencias de Software detalladas en la descripción de Especificaciones Técnica; por lo que se contará con un máximo de 40 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato, se elaborará acta de Recepción Provisional en las instalaciones del Banco Central de Reserva en el edificio ubicado en la Alameda Juan Pablo II y será firmada entre ambas partes.

Recepción Definitiva:

La recepción definitiva se realizará en las instalaciones del Banco antes mencionadas; y el software deberá estar instalado, configurado y funcionando correctamente; para lo cual el contratista deberá entregar el procedimiento de instalación - configuración y entrega del software en un plazo no mayor de 40 días calendario contados a partir del siguiente día de la recepción provisional. Si se detectaran problemas luego de la instalación y configuración, luego del plazo anteriormente mencionado, el contratista tendrá hasta 10 días calendario para subsanar la falla reportada y el Banco Central contará con otros días calendario para la revisión de la falla subsanada. Luego de subsanadas la fallas si hubieran se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

IV.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

V.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, del día quince de enero del año dos mil dieciséis y emitida por la Presidencia del Banco



Central, será Administrador del Contrato los Ingenieros Francisco José Fernández Escobar, Haetzel Carolina Velis Nejapa Analista, Sección de Tecnología de Información, de Departamento de Informática y el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez Jefe de Sección de Tecnología de Información, de Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a los Contratistas cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VI.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

MONTO

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los

títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.



DEVOLUCIÓN

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VII.- CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII.- INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

IX.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

X.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVI.-NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

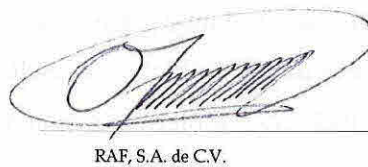
- a) Banco Central de Reserva de El Salvador, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.



b) RAF, S.A. de C.V., en: Edificio RAF, Kilómetro 8, Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


RAF, S.A. de C.V.


RAF, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del

domicilio de **COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y **OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL**, de

años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado



Especial de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V.", de este domicilio con Número de Identificación Tributaria que en lo

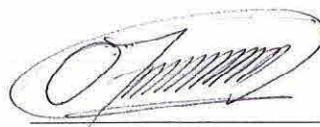
sucesivo se denominará la "contratista", cuya personería diré al final y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, el cual consta de cinco hojas, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "ADQUISICIÓN DE TRES LICENCIAS TOAD DBA SUITE FOR ORACLE", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CUARENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis. El precio del contrato es hasta por un monto de **DEICISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco posterior a recepción definitiva del Software instalado, configurado y funcionando correctamente, para lo cual el contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación requerida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico del contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en

Julio Enrique Pérez Navas

almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. La vigencia de las licencias será de un año según las fecha que se detallan en documento que acredita al Banco Central de Reserva el uso de las Licencias solicitadas, El contratista dispondrá de hasta cuarenta días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato para la entrega de la documentación ya sea en físico o electrónico, que acredite al Banco Central para el uso de las Licencias del Software y posteriormente para la instalación, activación registro y configuración de Licencias se dispondrá de un máximo de sesenta días calendario contados a partir del siguiente día de la firma de la Recepción Provisional. Este plazo incluye subsanación por parte del proveedor y revisión de subsanación por parte del Banco Central de Reserva, a pesar de lo anterior el contratista podrá entrega ante del plazo indicado. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato cláusulas relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: por haber tendido a la vista Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo

del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Ingeniero Osfredi Antonio Agreda Macal, por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, por el señor Luis Ernesto Rosales Moran, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el ingeniero Agreda Macal -- -- -- está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y SEIS del libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- ENMENDADO: Agreda Macal.-Vale.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


RAF, S.A. de C.V.

